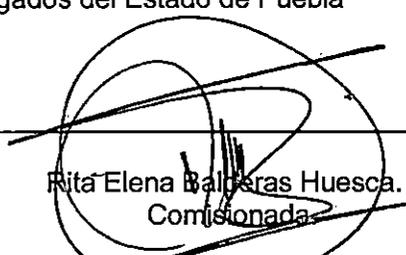
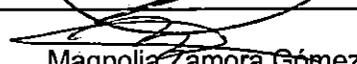


**Versión Pública de RR-0740/2024, que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 2 de octubre del 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 14 de octubre del 2024 y Acta de Comité Sesión Ordinaria número 20.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-0740/2024</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1. 2. Se eliminó el correo electrónico del recurrente de la página 10.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0740/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CORONANGO, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado en el rubro de esta resolución.

**II.** El día veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública enviada por el recurrente.

**III.** Con fecha diez de julio de este año, el entonces solicitante interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Ese mismo día, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la recurrente, mismo al que le fue asignado el número de expediente **RR-0740/2024** y turnado a su Ponencia para su trámite respectivo.

**IV.** En proveído de quince de julio del presente año, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniere y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando correo electrónico para recibir sus notificaciones personales y de igual forma, se puntualizó que no ofreció pruebas.

**V.** Por acuerdo de veinte de agosto del año en curso, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado y anunció pruebas; asimismo, para mejor proveer, se requirió al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles, siguientes de estar debidamente notificado remitiera a este Instituto a través de hipervínculo todos los archivos electrónicos que remitió al recurrente en su correo electrónico el día veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se le impondría una medida de apremio.

**VI.** En auto de cuatro de septiembre del año que transcurre, se tuvo al sujeto obligado dando cumplimiento a lo ordenado en autos. Asimismo, se continuó con el procedimiento, indicando que se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, toda vez que el recurrente no ofreció material probatorio. De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

**VII.** El día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de la información de manera incompleta, toda vez que no otorgó la información requerida en los cuestionamientos marcados con los números 1, 2 y 4 de la solicitud de acceso a la información pública.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** En este punto, se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día trece de junio de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente envió al sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información pública, en la cual requirió lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla.  
Solicitud Folio: 210430324000049  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0740/2024.

- 1- se solicita de manera digital todos los manuales de procedimientos vigentes a la fecha actual, de todas las direcciones, áreas, secretarías o unidades que se encuentren en el Ayuntamiento y Sistema Operador de Aguas Municipal.
- 2- se solicita de manera digital el listado de todo el parque vehicular existente a cargo del Ayuntamiento y Sistema Operador de aguas municipal.
- 3- se solicita de manera digital todos los reglamentos internos existentes en todas las direcciones, áreas, secretarías o unidades que se encuentren en el ayuntamiento y sistema operador de aguas municipal.
- 4- se solicita de manera digital el listado de bienes muebles, existente en cada una de las direcciones, áreas, secretarías o unidades del ayuntamiento y sistema operador de agua."

A lo que, el sujeto obligado respondió de la siguiente manera:

En el memorándum DPPV/99-02/2024 de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Patrimonio y Parque Vehicular dirigido a la Encargada de la Unidad de Transparencia, ambos del Ayuntamiento de Coronango, Puebla, señala:

*"...en el cual solicita información la plataforma nacional de transparencia los siguientes puntos 2 y 4 información digital de todo el parque vehicular existente y el listado de bienes muebles, en cada una de las direcciones envió documentación solicitada de manera digital del H. Ayuntamiento de Coronango".*

PARQUE VEHICULAR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CORONANGO 2021-2024				
CON	MARCA	MODELO	SERIE	TIPO
1	NISSAN	2019	NP900	PICK UP
2	NISSAN	2015	MR001	PICK UP
3	VOLKSWAGEN	2015	BAVELSO	PICK UP
4	VOLKSWAGEN	2015	SAVERSO	PICK UP
5	CATERPILLAR	2014	RETROGRADADORA	416E
6	MASSEY FERGUSON	285	TRACTOR	TRACTOR AGRICOLA
7	MASSEY FERGUSON	285	TRACTOR	TRACTOR AGRICOLA
8	MASSEY FERGUSON	285	TRACTOR	TRACTOR AGRICOLA
9	MASSEY FERGUSON	285	TRACTOR	TRACTOR AGRICOLA
10	VOLKSWAGEN	2014	AMARON	PICK UP
11	NISSAN	2014	INTROCCLETA	
12	KODAK	2009	DIESEL POWER	CAMION RECOLECTOR
13	KODAK	2009	DIESEL POWER	CAMION RECOLECTOR
14	INTERNACIONAL	2017	XXX	INTERNACIONAL
15	INTERNACIONAL	2019	RECOLECTOR COMPARTADOR	INTERNACIONAL
16	FREIGHTLINER	2024	M2 100	CAMION RECOLECTOR DE BASURA
17	NISSAN	2013	NP900	PICK UP
18	VOLKSWAGEN	2015	ALLUSOR	PICK UP
19	BUICK	2019	MOTOCICLETA	
20	GENVALETT	2021	BUMPER	VAN
21	BUICK	2019	MOTOCICLETA	4200L 2600G
22	FORD	2022	TRANSIT VAN	VAN
23	FORD	2022	TRANSIT VAN	VAN
24	YOTA	2019	BAJUBO	PICK UP
25	VOLKSWAGEN	2019	TRANCEPTER	VAN
26	YOTA	2019	TRANCEPTER	VAN
27	HONDA	2015	MOTOCICLETA	VAN
28	VOLKSWAGEN	2015	SAVERSO	PICK UP
29	NISSAN	2019	MARCO	MARCO
30	NISSAN	2019	TEBUI	TEBUI
31	NISSAN	2019	NP900	PICK UP
32	NISSAN	2019	NP900	PICK UP
33	NISSAN	2019	NP900	PICK UP
34	NISSAN	2019	RAMTAD	PICK UP
35	NISSAN	2020	NP900	PICK UP
36	NISSAN	2019	AMPHO	MARCO
37	NISSAN	2019	NP900	PICK UP
38	DAEWOO	2019	MOTOCICLETA	
39	BUICK	2017	OLTRIMOTO	47 81GL 2400G LT F2500ZAFK
40	MITSUBISHI	2023	DOBLE CADENA 4X2	PICK UP
41	MITSUBISHI	2023	DOBLE CADENA 4X2	PICK UP
42	MITSUBISHI	2023	DOBLE CADENA 4X2	PICK UP
43	MITSUBISHI	2023	DOBLE CADENA 4X2	PICK UP
44	NISSAN	2023	FRONTIER	PICK UP
45	NISSAN	2023	FRONTIER	PICK UP
46	FORD	2022	BAJUBO	O
47	FORD	2022	BAJUBO	O
48	FORD	2022	BAJUBO	O
49	FORD	2022	BAJUBO	O
50	FORD	2022	BAJUBO	O
51	OSPREY	2023	BAJUBO	O
52	VOLKSWAGEN	2019	VENTO	SEDAN
53	VOLKSWAGEN	2018	JETTA	SEDAN
54	NISSAN	2019	MARCO	MARCO
55	NISSAN	2019	MARCO	MARCO
56	VOLKSWAGEN	2019	VENTO	SEDAN
57	NISSAN	2019	NP900	PICK UP

PARQUE VEHICULAR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CORONANGO 2021-2024

CON.	MARCA	MODELO	LINEA	TIPO
58	SUZUKI	2018	MOTOCICLETA	4T 2CIL 250CC
59	SUZUKI	2018	MOTOCICLETA	4T 2CIL 250CC
60	SUZUKI	2018	MOTOCICLETA	4T 2CIL 250CC
61	SUZUKI	2018	MOTOCICLETA	4T 2CIL 250CC
62	SUZUKI	2018	MOTOCICLETA	4T 2CIL 250CC
63	SUZUKI	2018	MOTOCICLETA	4T 2CIL 250CC
64	FREIGHTLINER	2012	M2 100	CAMION RECOLECTOR
65	NISSAN	2019	NP300	PICK UP
66	NISSAN	2019	NP300	PICK UP
67	BENELLI	2018	MOTOCICLETA	302R 300CC
68	VOLKSWAGEN	2011	TRANSPORTER	VAN
69	VOLKSWAGEN	2015	AMAROK	PICK UP
70	NISSAN	2020	FRONTIER	PICK UP
71	NISSAN	2019	NP300	PICK UP
72	BENELLI	2018	MOTOCICLETA	302R 300CC
73	VOLKSWAGEN	2015	AMAROK	PICK UP
74	NISSAN	2019	NP300	PICK UP
75	DODGE		RAM1500	PICK UP
76	HONDA	2015	MOTOCICLETA	DEPORTIVA
77	HONDA	2015	MOTOCICLETA	DEPORTIVA
78	HONDA	2015	MOTOCICLETA	DEPORTIVA
79	CHEVROLET	2011	SILVERADO	PICK UP
80	CHEVROLET	2011	SILVERADO	PICK UP
81	VOLKSWAGEN	2015	AMAROK	PICK UP
82	VOLKSWAGEN	2015	AMAROK	PICK UP
83	NISSAN	2013	NP300	D22 PICK UP
84	NISSAN	2023	NP300	NP300 PICK UP
85	NISSAN	2023	NP300	NP300 PICK UP
86	NISSAN	2023	NP300	NP300 PICK UP
87	NISSAN	2023	VERSA	SENSE
88	NISSAN	2023	X-TRAIL	E-POWER ELÉCTRICO
89	NISSAN	2023	FRONTIER	SE
90	NISSAN	2023	URVAN	PASAJEROS
91	NISSAN	2023	VERSA	SENSE
92	NISSAN	2023	VERSA	SENSE
93	NISSAN	2023	VERSA	SENSE

El memorándum con número CM/176/2024 de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, firmado por la contralora municipal dirigido a la Titular Unidad de Transparencia, ambos del Ayuntamiento de Coronango, Puebla, indica:

*"Con fundamento en los artículos 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, en atención al Memorándum núm. UT-114/2024, le remito, en formato digital, todos los manuales procedimientos vigentes, lo anterior para que ese encuentre en posibilidad de poder dar contestación a la solicitud de acceso a la información 210430324000049."*

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó lo siguiente: **"no se ha entregado toda la documentación solicitada, solo se atendió el punto 2, quedando pendientes los puntos 1,2 y 4 de la solicitud."**

**además, la información solicitada del punto se encuentra incompleta, pues no se indica cual está a cargo del sistema operador de agua.”**

A lo cual, el sujeto obligado al rendir su informe justificado entre otras cuestiones expresó:

*“...Segundo. - El recurso de revisión de número RR-0740/2024 interpuesta por incumpliendo a las obligaciones de transparencia, presentada por medio electrónico, presentada por medio electrónico por ...*

*Razón de interposición “no se ha entregado toda la documentación solicitada, solo se atendió el punto 2, quedando pendientes los puntos 1, 2 y 4 de la solicitud, además, la información solicitada del punto se encuentra incompleta, pues no se indica cual esta a cargo del sistema operador de agua.*

*De fecha 10/07/2024 12:49:39 PM del presente año en el sistema de comunicación con los sujetos obligados.*

*En este sentido por ser una fracción asignada a la dirección de Patrimonio y parque vehicular y contraloría municipal de este H. Ayuntamiento, en términos de la Tabla de Aplicabilidad Vigente, esta Unidad de Transparencia le solicito el cumplimiento de la citada resolución, en términos del memorándum número UT-DEN-15/2024 y UT-DEN-16/2024 de fecha del 22 de julio del presente año, documento que se agrega en copia certificada al presente ANEXO 3...”*

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes.

El recurrente no ofreció pruebas, por lo que, de su parte no se admitió ninguna probanza.

Respecto al medio probatorio anunciado por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se mencionan:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión ~~del correo~~ electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, remitió al recurrente la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210430324000049.

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum con número UT-DEN-15/2024 de fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido a la Contralora Municipal ambos del Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum con número UT-DEN-16/2024 de fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al Director de Patrimonio y Parque Vehicular ambos del Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum con número PPV/116-01/2024 de fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro, firmado por el Director de Patrimonio y Parque Vehicular dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla.

A las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En este punto se expondrán de manera resumida los hechos acontecidos en el presente asunto para su análisis.

En primer lugar, el hoy recurrente envió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla, una solicitud de acceso a la información misma que fue asignada con número de folio señalado en el rubro de esta resolución, en el cual requirió de manera digital todos los manuales de procedimientos vigentes a la fecha actual, reglamentos internos existentes, de todas las direcciones, áreas, secretarías o unidades, el listado de todo el parque vehicular.

existente y de bienes muebles, existentes que se encuentren en el Ayuntamiento y Sistema Operador de Agua Municipal.

A lo que, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia señaló al recurrente que le remitía el listado digital del parque vehicular existente y el de los bienes muebles de cada una de las direcciones del Ayuntamiento de Coronango, Puebla, tal como consta en la tabla plasmada en el Considerando **QUINTO** de esta resolución; asimismo, la autoridad responsable le indicó al entonces solicitante que le enviaba, en formato digital, los manuales de procedimientos vigentes.

Por lo que, el recurrente en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó que la información entregada se encontraba incompleta, en virtud de que este último no contestó las preguntas marcadas con los números 1, 2 y 4 de la solicitud.

Por su parte, la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla, al rendir su informe justificado manifestó que había remitido al recurrente a su correo electrónico la documentación solicitada, tal como se podía comprobar con las pruebas que anexó en el mismo.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se

encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma, los numerales 3, 4, 7 fracciones XI, XIX, 8, 12, 16 fracción IV, 17, 142, 145, 154, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Puebla, establecen que, el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Asimismo, en aras de garantizar el mismo, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

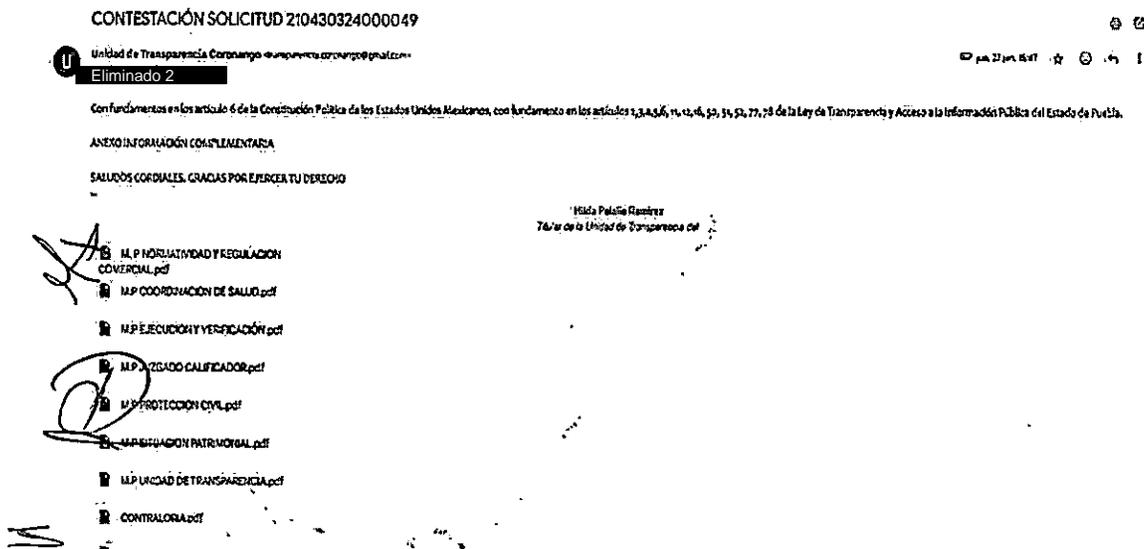
En este orden de ideas, se debe indicar que el recurrente en su medio de impugnación no realiza ninguna manifestación respecto a la pregunta marcada con el número 3 de la solicitud, en virtud de que únicamente manifestó que, el sujeto obligado no atendió los cuestionamientos marcados con los números 1, 2 y 4 de la solicitud; motivo por el cual se considera consentida la respuesta otorgada en la interrogante número 3 de la solicitud, generando así que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Ahora bien, retomando la respuesta inicial que la autoridad responsable remitió al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el Director de Patrimonio y Parque Vehicular, indicó que remitía la información requerida en los cuestionamientos marcados con los números 2 y 4, en los cuales se solicitó en copia digital el listado de todo el parque vehicular y bienes muebles existentes en el

Ayuntamiento y Sistema Operador de Aguas Municipal, anexando, mediante una tabla, el parque vehicular del Honorable Ayuntamiento de Coronango 2021-2024.

Por otro lado, la autoridad responsable señaló que, la Contralora Municipal, en su contestación, indicó que remitía al recurrente en formato digital todos los manuales de procedimientos vigentes, información que fue requerida en la pregunta 1 de la petición de información; sin que esto se observe en la PNT.

En este orden de ideas, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó que el día veintisiete de junio de este año, remitió al recurrente en su correo electrónico la documentación requerida en su petición de información, tal como se observa en las siguientes capturas de pantallas:

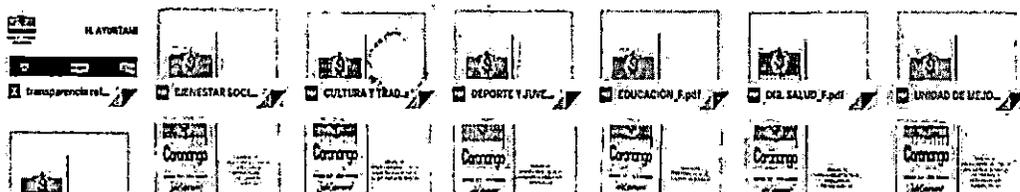


ELIMINADO 2: Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el correo electrónico del recurrente.

- DE AUDITORIA DE OSRA.pdf
- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.pdf
- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.pdf
- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.pdf
- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO.pdf
- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.pdf
- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.pdf
- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES.pdf
- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE PRESIDENCIA.pdf

H. Ayuntamiento de Coronango

52 archivos adjuntos - Analizado por Gna3 Q



Sin embargo, en el acuse de registro de la solicitud que se analiza, en el apartado que dice **"Domicilio o medio para recibir notificaciones"**, el recurrente indicó lo siguiente:

**"Medio para recibir notificaciones: Sistema de Solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**Domicilio:**

**Correo electrónico: "**

Por tanto, es importante puntualizar que el numeral 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla señala: **"Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones."**

**En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio un medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificara por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia".**

El precepto legal antes transcrito establece que cuando el ciudadano o ciudadana presente su solicitud a través de plataforma nacional de transparencia, se entenderá

que acepta que sus notificaciones sean efectuadas por dicho sistema a excepción que señale un medio distinto para recibir sus notificaciones.

En consecuencia, si el recurrente en su petición de información señaló para recibir sus notificaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado, manifestó que remitió al recurrente los documentos solicitados al correo electrónico señalado en la solicitud, siendo esto un medio diverso al señalado por el entonces solicitante para recibir la información; en consecuencia, este último no tuvo conocimiento de la información que la autoridad responsable le envió a su correo electrónico, en virtud de que fue remitido por un medio diverso al señalado por el recurrente para recibir la información requerida.

Ahora bien, de autos se observa que, el sujeto obligado no remitió al entonces solicitante la totalidad de la documentación requerida en las preguntas con números 1, 2 y 4, porque, tal como se ha venido redactando en la presente resolución, únicamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia envió al recurrente el listado del parque vehicular del Ayuntamiento y **no así del Sistema Operador de Aguas Municipal, como le fue requerido en la interrogante 2.**

Respecto a la pregunta 1, se advierte que la autoridad responsable solamente indicó al entonces solicitante que le remitía los manuales de procedimientos vigentes de las direcciones, áreas, secretarías o unidades que se encontraban en el Ayuntamiento; no obstante, como se estableció en párrafos anteriores en la ~~VPNT~~, no se observa los mismos, porque, si bien es cierto que el sujeto obligado probó que dichos manuales los envió al correo electrónico del recurrente, también lo era que este último no tuvo conocimiento de los mismos, en virtud de que, indicó como medio para recibir la información el Sistema de Solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia y no así su correo electrónico.

Finalmente, el sujeto obligado en su respuesta señaló que remitía al recurrente el listado de bienes muebles del Ayuntamiento y del Sistema Operador de Aguas Municipal, que fue requerido en la pregunta 4 de la multicitada solicitud, sin embargo, en autos se advierte que el mismo no fue anexado en la respuesta, en virtud de que en esta última solamente se observa el listado del parque vehicular del Ayuntamiento, tal como se plasmó en el considerando **QUINTO** de esta resolución.

En consecuencia, se encuentra fundado lo alegado por el recurrente, ya que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en el numeral 142 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, es decir, otorgar a los ciudadanos y ciudadanas toda la información que se encuentre en sus archivos, en virtud de que le remitió de manera incompleta la información requerida en las preguntas números **1, 2 y 4** de su solicitud; por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó para efecto que remita al recurrente la información requerida en las preguntas antes citadas, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en el caso que la misma no soporte la documentación antes señalada, deberá hacerlo del conocimiento del recurrente, informándole que lo solicitado se le enviará por otro medio, con el fin de que tenga acceso a la información requerida.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

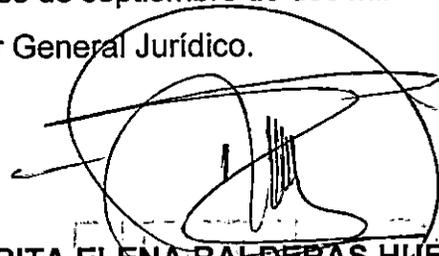
**Primero.** Se **REVOCA** la respuesta sobre la solicitud de acceso a la información que se analizó por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**Segundo.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**Tercero.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

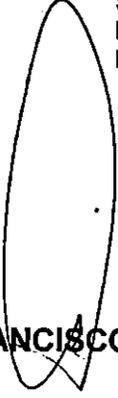
Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Coronango,  
Puebla.  
Solicitud Folio: 210430324000049  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0740/2024.

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.**  
COMISIONADO

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/RR-0740/2024/Resolución

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión, relativo al expediente número RR-0740/2024/  
resuelto el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.